

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00078
DEMANDANTE: MARIA HELENA JIMENEZ CARIELLO
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726
Popayán, Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el expediente de la referencia para su estudio, siendo procedente la devolución de la misma, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al deber de enviar la demanda simultáneamente a su presentación, ante el demandado, conforme lo tiene establecido en la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, concretamente, en lo dispuesto en el **artículo 6º**, el cual, en su aparte pertinente, señala:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deban ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

(...)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." Destacado a propósito.*

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00078
DEMANDANTE: MARIA HELENA JIMENEZ CARIELLO
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

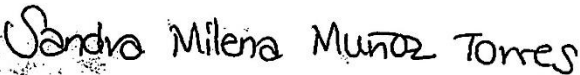
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al apoderado de la parte demandante, para cumplir con lo dispuesto en el presente auto.

TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado HUMBERTO MOLANO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.313.797, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 147.279 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

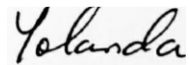
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **137** se notifica el auto anterior.

Popayán, **07 de septiembre de 2023**


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00078
DEMANDANTE: MARIA HELENA JIMENEZ CARIELLO
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA